



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de investigación de la paternidad – Defensora de Familia, en representación del niño Luis Santiago Macea Argumedo, hijo de la señora Naira Rosa Macea Argumedo, contra herederos indeterminados del finado Juan Antonio Bravo Flórez. Radicado No. 2021-00006-00.

Vista la nota secretarial precedente, se observa que el término del traslado del dictamen pericial del perfil genético de ADN de las partes, venció, en silencio.

Ahora bien, de conformidad con el art. 386 del CGP, surtido el traslado del dictamen pericial de ADN, sin que se solicitara aclaración, complementación o un nuevo dictamen, y, teniendo en cuenta la fundamentación y pertinencia del estudio genético realizado, que se hizo por un perito idóneo y un laboratorio certificado, acreditado legalmente, procederá este despacho a impartirle aprobación al dictamen pericial rendido por el laboratorio de genética del INML y CF-ICBF.

En consecuencia, el juzgado dispone;

Impartirle aprobación al dictamen pericial del estudio genético de ADN, rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y CF- ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

929bcbbd29fcb797a5535b0d746caff2753adfdbbd85c9802ec8c21d9b3a210

Documento generado en 18/11/2021 11:11:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Sucesión. Anilda Elena Herrera de Sotomayor. Radicado No. 2019–00082-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la heredera Luz Elena Sotomayor Herrera, solicita se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble social, identificado con M.I. No 148-5139 de la ORIP de Sahagún, se considera lo siguiente:

Revisado el expediente, observa el despacho que lo solicitado por la petente ya fue ordenado mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2019, es decir, en ese auto se ordenó decretar el embargo y secuestro de varios bienes denunciados como pertenecientes a la sociedad conyugal, uno de ellos, el bien inmueble identificado con M.I. No 148-5139 de la ORIP de Sahagún; sobre el cual solicitan el embargo. Providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, y contra la que no se presentó recurso alguno, por lo que se negará la petición de la heredera, quien deberá estarse a lo resuelto en autos.

Ahora bien, dentro del expediente aparecen las comunicaciones dirigidas a las respectivas oficinas de registro donde se encuentran inscritos los bienes embargados, precisamente encontramos el oficio No 1443 del 1° de octubre de 2019, dirigido al Registrador de la Oficina de Registro de Sahagún, en el que se le comunicó la medida cautelar de embargo ordenada sobre los bienes inmuebles objeto de cautela, que se encuentran inscritos en esa oficina; comunicación que fue retirada de las oficinas del juzgado, por la heredera Luz Elena Sotomayor Herrera, el día 07 de octubre de 2019, tal y como consta a folio 63 del expediente, sin embargo, no existe constancia de que la parte interesada haya cumplido con la carga de registrar, carga que debió cumplir la petente.

En ese sentido, como ya se dijo se negará la petición de la petente.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

Negar la anterior solicitud realizada por la heredera Luz Elena Sotomayor Herrera, por la razón expresada, es decir, ya se ordenó lo pedido. Deberá estarse a lo resuelto en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32fedb7875c09fd9738c07c9dddae63b769b97ba1c0f14c5b74f4da06563eba3

Documento generado en 18/11/2021 11:12:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**